RADICADO: 2020 – 00039

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-115290, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia indicando que a través del Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó a partir del 1° de julio del año avante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Dejo así mismo constancia en el sentido de informar que la presente demanda se encuentra admitida por auto, del 3 de marzo de 2020, sin que a la fecha se hubiere realizado la notificación a la parte demandada, señora Claudia Patricia Gómez Gaviria.

Armenia Q, Septiembre 7 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Ocho de Dos Mil Veinte

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente caso, se citó la parte demandada para que compareciera a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda, y no lo hizo, el paso a seguir antes de entrar en vigencia el Decreto Legislativo, era el de fijar aviso, pero a partir del 1°. De julio del año que avanza, al levantarse los términos judiciales, debe darse aplicación para la notifación personal del auto admisorio de demanda, a lo establecido en el

Art. 8° del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, debiendo realizarse él envió de la providencia respectiva, y de la demanda, como mensaje de datos a la dirección "electrónica o sitio que se suministre"

Notifíquese,

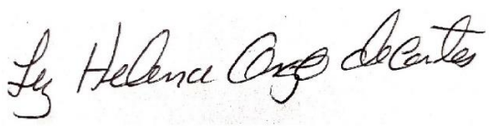

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 089 de hoy, 09 de Septiembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario